

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografía, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Frecuencia.—Per suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9482

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que sigue la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Septiembre)

Núm. 1924

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular

Dispuesto por la Real orden de 13 de Septiembre de 1924 la regularización para el servicio de reconocimiento de reses cerdosas en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales y estando próxima la temporada de la matanza de cerdos, encarezco a los Señores Alcaldes procedan con sus Ayuntamientos a organizar el servicio de inspección sanitaria de las reses que se verifique en domicilios particulares por el Inspector veterinario el que expedirá el certificado de sanidad y percibirá como derechos de inspección por cada res cerdosa sacrificada la cantidad de dos pesetas con independencia de los gastos de viaje que se ocasionen al veterinario por salir a más de tres kilómetros del radio de la población, que abonará el particular.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que no disponen de matadero; algunos que carecen de microscopio y bastantes los que no tienen nombrado Veterinario inspector de carnes y víveres, he acordado que con la mayor urgencia dispongan los señores Alcaldes utilizar locales y desde luego con carácter provisional para la carnización de las reses de abasto, que se provean del correspondiente microscopio y accesorios en cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes y nombren Inspector Veterinario.

Escaseando el número de Veterinarios en algunos puntos de la provincia para atender y desempeñar las funciones de inspección de carnes en todos los pueblos de la misma, interin se provean con carácter definitivo las plazas de inspectores los señores Alcaldes contratarán los servicios con personal técnico para prestar servicios al municipio, como también a los domicilios particulares en donde se sacrifican reses cerdosas para su consumo, poniéndose previamente de acuerdo en los casos que el Inspector no resida en el pueblo para que en el mismo día no se verifique la matanza en los distintos pueblos en que el profesor preste sus servicios procurando a la vez que en cada pueblo se

sacrifiquen las reses cerdosas en el menor número de días y acordándolo con la debida antelación a fin de que pueda cumplirse con más facilidad el servicio de inspección en todos los pueblos donde no resida Veterinario.

Queda terminantemente prohibida la matanza de reses cerdosas en los pueblos donde no tengan cubierto el servicio de referencia.

Los Sres. Alcaldes dispondrán por bando o pregón que estas disposiciones las conozca el vecindario como también la prohibición de sacrificar cerdos en sus domicilios sin previo permiso de la Alcaldía para el reconocimiento sanitario por el Inspector veterinario, castigando a los infractores con la sanción del decomiso total de las carnes y despojos, y multa por desobediencia a mi Autoridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 19 de Septiembre de 1927.

El Gobernador Civil,
Pedro Llosas Badia

Núm. 1903

Circular

El Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Creado por R. D. Ley de 9 de Febrero de 1926 el Circuito Nacional de Firms Especiales, con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la Gaceta correspondiente al día 27 de Julio del pasado año de 1926, el R. D. Ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.º del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de Abril del corriente año quedó establecido con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recaerán sobre los mismos, en el que se incluyó a partir del día 1.º de Julio del corriente año el de la Tasa de Rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

El Ministerio de Fomento con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre publicó en la Gaceta correspondiente al día 8 del pasado mes de Junio las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales que me honro en presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposicio-

nes le confieren con especialidad el artículo 6.º del Real decreto Ley de 9 de Febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre, el que una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciese la oportuna adjudicación.

Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

Pero entiende este Patronato absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida por el mismo, contar con la decidida cooperación, a los fines indicados, de toda clase de entidades y autoridades, y a tal efecto, me permito rogar a V. E., en atención a lo anteriormente expuesto y utilizando y cumpliendo a la vez el precepto contenido en el artículo 29 del Real decreto Ley de 5 de Noviembre de 1926 que aprobó el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms Especiales, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, fecha 6 de Junio de 1927, publicada en la Gaceta del día 8 de igual mes y año, con objeto de difundir el conocimiento de dicha Tasa».

Al mismo tiempo se hace saber a los Sres. Alcaldes la necesidad de dar publicidad a la Instrucción que se publica a continuación por medio de bando, pregón y anuncios en los sitios de costumbre para que se advierte a los vecinos de cada Ayuntamiento contribuyentes del indicado Impuesto, la necesidad de que en el momento oportuno se recojan en la Alcaldía los padrones que se les enviarán y que han de contener la declaración previa a la exacción del Impuesto.

Palma 20 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Instrucción que se cita

para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre

Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.º de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria

Una caballería, 15 pesetas al año.
Dos caballerías, 22,50.
Tres caballerías, 30.
Cuatro caballerías, 37,50.

Carros de llantas reglamentarias

Una caballería, 10 pesetas al año.
Dos caballerías, 15.
Tres caballerías, 20.
Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.º El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.º de Abril a 1.º de Junio de cada año.

Artículo 4.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alícuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.º Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo al Excelentísimo Señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.º Son contraventores de la presente Instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.º hubiesen alterado en la hoja-padrón las características de sus vehículos

u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.º Los contraventores comprendidos en el apartado 1.º que antecede incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje, en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este Reglamento y en la instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores, por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los Recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado, con el recargo de 20 por 100 del débito más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será licitable.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el señor Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica que se devengará desde 1.º de Enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y desde 1.º de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposi-

ción especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a la vehículos de tracción mecánica desde 1.º de Enero a 1.º de Julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excelentísimo Señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánfor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real Decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1100

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el Real decreto número 864, del 6 de Mayo último, para proveer de personal las Estaciones telegráficas limitadas y Estafetas unipersonales de Correos y dictar las disposiciones necesarias a tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal que ha de servir las estafetas de Correos y Estaciones de Telégrafos se nombrará por concurso-examen al que podrán presentarse todos los retirados del Ejército y la Marina y los funcionarios civiles jubilados. También podrán concurrir, cuando así se exprese y en las circunstancias que se determinen, los Capataces, Celadores y Repartidores de Telégrafos y los Carteros urbanos y rurales que tengan diez años de servicios efectivos, debiendo quedar excedentes en sus empleos al obtener plaza.

2.º A falta de solicitantes de estas procedencias podrán ser admitidos otros peticionarios, cuando se consigne en la convocatoria, siempre que sean personas de reconocida solvencia y moralidad y no se dediquen a ninguna profesión que resulte incompatible con estos servicios.

3.º Los exámenes se verificarán en Madrid y cada concursante deberá expresar en su instancia el nombre del pueblo cuya oficina desea servir. Caso de haber varios solicitantes para el mismo sitio se dará la plaza al que obtenga mayor puntuación y al al terminar cada convocatoria quedaran plazas vacantes y opositores aprobados, podrán ofrecerse estas vacantes, teniendo derecho a elegir primero los que obtuvieron mayor puntuación.

4.º Habrá tres clases de oficinas: de Correos, de Telégrafos y fusionadas. Los encargados de las de Correos disfrutaran de una gratificación de 1.000 (mil) pesetas anuales (quedando a su favor el derecho de distribución de correspondencia a domicilio); los de Telégrafos, 1.500 (mil quinientas), y los de fusionadas, 2.000 (dos mil). Estas gratificaciones podrán aumentarse a propuesta de la Dirección general de Comunicaciones cuando la duración o la índole del trabajo lo haga necesario y serán compatibles con cualquier otro devengo pasivo.

5.º No se admitirán permutas entre encargados, ni podrán concedersele traslados. Las oficinas de esta clase que se creen y las que vayan quedando vacantes se cubrirán siempre por concurso-examen, al que podrán concurrir los que sean ya encargados y quieran cambiar de residencia y los aprobados que no ob-

tuvieron plaza en anteriores convocatorias, con los mismos derechos que los demás concursantes.

6.º Los encargados tendrán la obligación de atender por sí o por las personas que ellos designen los servicios de la Oficina de su cargo, siempre que conozcan el trabajo a realizar, para evitar anomalías y retrasos en el servicio; pero serán ellos los únicos responsables de cualquier deficiencia o falta, aun que se haya cometido por alguno de sus auxiliares.

7.º Estarán sometidos a las prescripciones de los respectivos Reglamentos y disciplinariamente dependerán del Jefe de su provincia y de la Dirección general, que podrá imponerles los correctivos de apercibimiento, multas y separación, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado y cuyos trámites serán lo más breve y sencillos posible.

8.º La obtención de una de estas plazas no confiere otros derechos que el de percibo de la gratificación asignada y el de ocupar la casa aneja a la oficina, quedando a cargo de los encargados el reparto a domicilio de los telegramas y de las cartas.

9.º Se autoriza a la Dirección general de Comunicaciones para anunciar, dentro de estas normas, las convocatorias necesarias para dotar de este personal a todas las oficinas que hayan de proveerse en esta forma y para dictar las disposiciones aclaratorias que fueren necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 15 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 823

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican.

D. Pedro Roselló Reñés, Mahón (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 826

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concedien-

dole los derechos que a continuación se especifican.

D. Pedro José Font Dalmau, de San Juan, Mallorca, (Isla de Baleares). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 16 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CIRCULAR

Aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 el Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, en su artículo 70 se dispone que: «La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes; y habiendo manifestado las Jefaturas de Obras públicas de Huesca y Burgos ciertas dudas respecto a la aplicación de lo mencionado por orden circular de 10 de Enero de 1921 (Gaceta del 12) se aclararon las mismas cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76 y disponiendo en su apartado 4.º: «Que cuantas notificaciones haya que hacer a los denunciados se practicarán por el Peón capataz del trozo donde haya de verificarse la notificación...».

Si el apartado 4.º de la citada orden circular fué en la citada fecha factible el cumplirlo, se ha visto posteriormente, dado el extraordinario número de denuncias una vez desarrollado el transporte mecánico, la imposibilidad de cumplir lo dispuesto en dicho apartado, y como demostración de lo dicho, el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, dispone en su artículo 39: «Presentada la denuncia, la Jefatura de Obras públicas citará al denunciado, personalmente o por cédula, y a los testigos, señalándoles el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad, con el fin de recibirles declaración. Si el denunciante y los testigos, o el denunciado no asistieren en la capital, la Jefatura de Obras públicas ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan sus respectivas residencias que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándose un plazo, que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas...».

Y considerando que el artículo mencionado, aplicable a las denuncias contra las infracciones del Reglamento de Automóviles, podía aplicarse lo dispuesto en el mismo para toda clase de denuncias que se presenten en las Jefaturas de Obras públicas, evitando de este modo que los Peones capataces de las carreteras abandonen su demarcación en perjuicio del servicio de vigilancia que les está encomendado,

Esta Dirección general ha resuelto que las notificaciones que se efectúen por causa de denuncias contra los infractores de los artículos del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales se realicen por el procedimiento indicado en el artículo 39 del ya citado Reglamento de Automóviles, publicándose esta resolución en la Gaceta de Madrid para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas, Autoridades y público.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Director general, Galabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 15 Septiembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1887

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1927

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	1,105'86
Id. 2.º—Representación Municipal.	"
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad.	"
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	83'33
Id. 5.º—Recaudación.	"
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2,088'33
Id. 7.º—Salubridad e Higiene.	"
Id. 8.º—Beneficencia.	"
Id. 9.º—Asistencia social.	"
Id. 10.—Instrucción Pública.	"
Id. 11.—Obras Públicas.	13,960'50
Id. 12.—Montes.	"
Id. 13.—Fomento de los intereses comunales.	"
Id. 14.—Servicios municipalizados.	"
Id. 15.—Mancomunidades.	"
Id. 16.—Entidades menores.	"
Id. 17.—Agrupación forzosa del municipio.	"
Id. 18.—Imprevistos.	61'97
Total.	17,249'99

Palma, 12 de Septiembre de 1927.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente accidental, Sebastián Alcover Gacia.—P. A. de la O. P.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1878

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminados los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual año permanecerá expuesto al público en estas Casas Consistoriales por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan con arreglo a las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas y entidades comprendidas en el repartimiento.

Costitx 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 1879

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación provincial de Baleares el Padrón de Cédulas Personales de este Municipio para el corriente ejercicio de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 1880

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 14 del presente mes aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la construcción de una alcantarilla colectora por las calles del Padre Aulí, Huertos y Agua con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones formado por el arquitecto don Jaime Aleñá los cuales podrán ser examinados los días y horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales; se hace público que

las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de 10 días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, ninguna será admitida.

Dado en Felanitx a 15 Septiembre de 1927.—El Alcalde, A. Rigo.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1891

El Ayuntamiento Pleno en sesión de día 14 del presente mes aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública para construir un depósito de alimentación para la canalización de las aguas de la fuente de Santa Margarita con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones formado por el Ingeniero D. Ernesto Mestre, los cuales podrán ser examinados los días y horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales; se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de 10 días contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Felanitx 17 Septiembre 1927.—El Alcalde, A. Rigo.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1909

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobado en sesión de día 14 del actual el pliego de condiciones para la subasta del servicio de fluido eléctrico, para el alumbrado público de esta Ciudad y demás dependencias municipales, para durante un periodo de dos años; queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento; contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Dado en Felanitx a 19 Septiembre 1927.—El Alcalde Presidente, A. Rigo.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1883

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Ciudadela 14 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 1884

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación Provincial de Baleares, el Padrón de Cédulas Personales de este Municipio para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal a efectos de reclamación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 12 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 1886

AYUNTAMIENTO DE MAHON

COMISION MUNICIPAL PERMANENTE.—Aprobado por esta Comisión permanente, en sesión de ayer, el Proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles a contar de la inser-

ción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Mahón a 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Pablo del Amo.

Núm. 1892

ALCALDIA DE SANCELAS

Terminado el Padrón de Carruajes de lujo de esta población correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días hábiles contados desde la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones estimen oportunas, y transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Sancellas 17 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 1897

Acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de día 14 del actual la habilitación de suplemento de crédito dentro las consignaciones del Presupuesto ordinario que asciende a pesetas ochentas queda dicho expediente expuesto al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno a tenor de lo dispuesto en el art.º 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal y transcurrido dicho tiempo no será admitida ninguna.

Sancellas 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 1893

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Por el Secretario de este Ayuntamiento han sido formados los padrones de la clases B. C. D. de la patente Nacional de circulación de automóviles y motocicletas, en cumplimiento de lo que determina el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida patente, y cuyos documentos cobratorios estarán expuestos al público durante la primera quincena del mes de Octubre próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se crean pertinentes y fundadas.

Santa Eulalia del Río 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín Gadesa Fernández.

Núm. 1894

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Capdepera a 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 1895

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el padrón para el cobro de la exacción municipal impuesto sobre Inquilinato que ha de regir para el actual año, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados, libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Artá 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Terminados los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual

año, permanecerá expuesto al público en estas Casas Consistoriales por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas y entidades comprendidas en el repartimiento.

Artá 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Núm. 1896

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Artá 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Núm. 1898

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por B. D. de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, el expediente de un suplemento de crédito de setecientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, acordado proponer a la Corporación en pleno por esta Comisión municipal permanente, dentro del vigente presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1927.

Marratxi 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 1906

AYUNTAMIENTO DE FERBERIAS

Formado por el Sr. Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación provincial de Baleares el Padrón de Cédulas Personales para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de diez días que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrieras 17 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Jiménez.

Núm. 1907

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

En Escorca a 18 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Martín Beraat.

Núm. 1910

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo solicitado D.ª Isabel María Calvó Font, permiso para instalar un motor de aceites pesados, marca Otto Dutz de 18-H. P., para el funcionamiento de la moliitura de trigo en la Calle de Luis Carreras de esta villa sin número, la Comisión Permanente en sesión celebrada día 12 del actual, acordó exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días hábiles contados desde el si-

guiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 19 Septiembre de 1927.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 1911

Formados los padrones para la implantación del servicio de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre del año actual, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 20 Septiembre de 1927.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 1912

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contar el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

S'Arracó a 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 1913

AYUNTAMIENTO DE SESES SALINES

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, se procederá a la enajenación de los pastos del monte denominado «Marina Gran», de pertenencia de este municipio y del de Santañy, y a la de los respectivos a la llamada «Marina Rosera», de la única propiedad de este citado Ayuntamiento.

El aprovechamiento de los pastos de ambos montes comprende el año forestal de 1927-28, y su enajenación se verificará mediante varias subastas que separadamente y por cada una de dichas fincas, tendrán lugar en estas casas consistoriales con sujeción a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, comprendiendo la primera el aprovechamiento de los respectivos a la «Marina Gran», y la segunda el correspondiente a los de «La Marina Rosera», ambas subastas se celebrarán a las horas diez y once respectivamente del primer día hábil contar del posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Ses Salines 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 1918

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hecha la rectificación procedente en el Padrón del impuesto de la prestación personal de los individuos sujetos y exceptuados del mismo, para el corriente ejercicio, permanecerá expuesto al público por espacio de diez días hábiles a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Pollensa 20 Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 1919

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda

municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Consell a 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

Núm. 1927

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Ibiza 17 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Pedro Matutes.

Núm. 1929

ALCALDIA DE MANCOR DEL VALLE

Hago saber: Que formada por la Junta pericial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Municipio, la relación de fincas y contribuyentes de la riqueza rústica colonia y pecuaria de este término municipal que se segrega del Amillaramiento de Selva, permanecerá expuesta al público, en la Secretaría de esta Corporación municipal a efectos de reclamación por espacio de diez días, a contar desde hoy.

Mancor del Valle 18 Septiembre de 1927.—El Alcalde, Salvador Beltrán.

Núm. 1928

JUNTA PERICIAL

de edificios y solares de Mancor del Valle
Hago saber: Que la parte del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal segregada del de Selva, estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados formulen las reclamaciones pertinentes del caso, a parte del presente.

Mancor del Valle 20 Septiembre 1927.—El Concejal Presidente, Simón Reinés.

Núm. 4149

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Febrero de 1926.
Sesión ordinaria, del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó tasar la harina destinada a la elaboración de pan familiar, al precio de sesenta y cinco pesetas el quintal métrico, precio que habrá de regir durante el corriente mes.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL los extractos de las actas de las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Se acordó quedar enterada del Real Decreto-ley de 21 de Enero último sobre variaciones de líquido imponible por disminución general, dada la cuantía de los alquileres o precios de arrendamiento de edificios incluidos en los Registros fiscales aprobados, pero no comprobados.

Se acordó celebrar la «Fiesta del Arbol» el jueves próximo día 11 del actual.

Se acordó secundar el acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Murcia, abriendo una lista de suscripción pública en esta Ciudad, encabezándola con cinco pesetas para contribuir al homenaje de los aviadores que efectúan el raid a América.

Se acordó aprobar la cuenta de Depositaria del 2.º trimestre del corriente ejercicio.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del Impuesto de Consumos del mes de Diciembre último.

Se acordó aprobar la cuenta de pro-

ductos de los derechos de Degüello del mes de Enero último.

Se acordó dar un voto de confianza al Alcalde Presidente, para distribuir entre los Encargados de la conservación de caminos, la cantidad recaudada por el concepto de arbitrios municipales sobre carruajes del extrarradio.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó declarar definitivo la rectificación de las listas de las altas y bajas del Padrón de habitantes de este término municipal y remitir el correspondiente resumen a la Sección Provincial de Estadística.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.
Se acordó quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, insertando el programa que habrá de regir en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales.

Se acordó quedar enterada de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de Tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada.

Se acordó contribuir con cincuenta pesetas al monumento que se ha de erigir en la Capital de esta Provincia, al Excmo. Sr. Don Antonio Maura.

Se acordó aprobar la cuenta de productos de los arbitrios de la plaza de abastos de Enero último.

Se acordó una transferencia de crédito de 25.000 pesetas, con cargo a la existencia sobrante del ejercicio liquidado de 1924-25.

Se acordó quede sobre la Mesa para su estudio el plan provincial de caminos vecinales.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó quedar enterado de la Circular, encaminada a conocer el estado, situación y labor realizada por el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

Se acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un suplemento de crédito por medio de transferencias dentro las consignaciones del presupuesto vigentado de 1.370 pesetas 75 céntimos, consignadas de menos para pagar a la Hacienda del cupo de Consumos.

Se acordó aprobar los pliegos de condiciones para subasta de la instalación de las cinco fuentes para el suministro de aguas, anunciándose los edictos correspondientes.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 24.—Se acordó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.
Se acordó quedar enterado del Real Decreto de 6 del actual, disponiendo la forma de ser cobradas las cuotas de contribución.

Se acordó quedar enterado de otro Real Decreto de 6 del actual, disponiendo que el 7 de Octubre de todos los años se conmemore la fecha del natalicio del Príncipe de las letras Españolas, Miguel de Cervantes Saavedra.

Se acordó aprobar los pliegos de condiciones para la apertura y cierre de zanjas en las calles y plazas de esta ciudad para el tendido de la cañería destinada a la conducción de aguas.

Se acordó conceder varios permisos para hacer obras de nueva construcción.

Se acordó se proceda a levantar un plano de las obras que pueden realizarse en el Bastión de la Fuente, para su embellecimiento.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de 3 de Marzo.

Ciudadela 12 de Marzo de 1926.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, José Moll.—P. A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 1904

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 horas del día 2 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas que reuniendo las condiciones prevenidas, han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas Jurados.

Palma 19 de Septiembre de 1927.—El Primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 1901

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

Año 1924-25 y 1925-26

Don Jaime Ig. Salórn Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 29 de Enero de 1925 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho el contribuyente contra quien se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 5 Enero de 1925 sus descargos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia al deudor requiriéndole a la vez para que en el plazo del tercer día presente a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre del deudor y finca embargada

D. Juan Ramonell y Saez.—Predio de Son Pulg término de Puigpuñent 900 pesetas.

Así pues, se le requiera por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin interrupción de notificaciones según dispone el R. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Palma a 19 de Septiembre de 1927.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig. Salórn.

Núm. 1915

PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

DE ALUMBRADO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario en efectivo número 2803 de pesetas 500.00 al plazo de 365 días, constituido el 4 Febrero de 1922 a nombre de Paula Fornés Planas, se pone en conocimiento del público que, si dentro el plazo de 15 días a contar desde la fecha del presente anuncio, no se ha presentado reclamación alguna, se expedirá duplicado del resguardo de referencias, quedando nulo y sin valor alguno el ejemplar original.

Una 17 Agosto de 1927.—Por la Propagadora Balear de Alumbrado.—El Director Gerente, José Zaforteza.